

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PATRICIA SANCHEZ CAREY  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y JUNTA MUNICIPAL  
DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN PEDRO  
RAD: 702153189002-2010-00478-00**

**ASUNTO A DECIDIR**

Inicialmente tenemos que, mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2010<sup>1</sup> este despacho decidió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora Patricia Sánchez Carey y en contra del municipio de San Pedro por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS (\$2.356.019) más los intereses corrientes y moratorios, mas las costas y agencias en derecho, decretando el embargo y retención de la tercera parte de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el municipio de San Pedro en las cuentas corrientes y de ahorros del Banco Bogotá, Banco Agrario y Bancolombia de Corozal, Banco Bogotá, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Cafetero, BBVA, Banco Davivienda, Banco Av villas y Bancolombia de Sincelejo por concepto del sistema general de participaciones, sobretasa a la gasolina, transporte de crudo, regalías petroleras, foyga, ingresos propios e impuesto predial, industria y comercio, ordenándose en el numeral tercero de la parte resolutive de dicho proveído, la notificación personal del demandado, conforme lo manda el artículo 315 del C.P.C.

Posteriormente, la Dra. Betty Mercado Peña, como apoderada de la parte demandante, presento reforma de demanda, con la intención de que en dicho mandamiento de pago se incluyera la sanción moratoria por el no pago de dichas cesantías, notificándose personalmente al señor alcalde del municipio de San Pedro y decretándose el embargo y secuestro del remanente del proceso ejecutivo contractual promovido por Yaneth Campo Navarro contra el municipio de San Pedro radicado bajo el No. 2008-00177-00 a través de la providencia de fecha 2 de marzo de 2011<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Folios 14 y 15

<sup>2</sup> Folio 35

Seguidamente, tenemos que a través del auto de fecha 19 de mayo de 2011<sup>3</sup>, este juzgado reformo la demanda y modifico el mandamiento de pago por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$16.122.480), manteniéndose en firme dicho mandamiento de pago y ordenándose la práctica de la liquidación de crédito a través de la providencia de fecha 20 de octubre de 2011<sup>4</sup>, siendo presentada dicha liquidación de crédito por la apoderada judicial de la parte demandante, aprobada la misma el 18 de noviembre de 2011<sup>5</sup>, después de haberse corrido traslado de la misma.

Después del pago de varios depósitos judiciales, este expediente fue remitido al Juzgado Laboral de Descongestión Itinerante de Corozal, avocando dicho despacho conocimiento del mismo, llevándose a cabo la audiencia pública de conciliación, el día 12 de diciembre de 2012, decretando posterior a la celebración de dicha audiencia la nulidad de todo lo actuado, desde el auto que libro mandamiento de pago, providencia está a través de la cual se tuvo como demandada a la Junta Municipal de Deportes y Recreación de San Pedro<sup>6</sup>.

Posterior a esto, el Juzgado Laboral de Descongestión Itinerante de Corozal, declaro la ilegalidad del auto de fecha 20 de octubre de 2011, el cual ordenó mantener en firme el mandamiento de pago, y en su defecto ordenó seguir adelante la ejecución y estudiar la liquidación de crédito que se encuentra dentro del expediente a folio 52.

Seguidamente, se decretaron unas medidas cautelares, a través de la providencia de fecha 25 de junio de 2013<sup>7</sup> y se modificó la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del auto de fecha 19 de julio de 2013<sup>8</sup>, siendo aprobadas las costas por un valor de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.042.265), decretándose una serie de medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante y haciéndose entrega de varios depósitos judiciales solicitados por la parte ejecutante.

Observa esta operadora judicial, a folio 158 una liquidación adicional del crédito por valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$25.396.541) presentada el día 1º de abril de 2014, la cual fue aprobada a través de la providencia de fecha 4 de agosto de 2014, siendo presentada una nueva liquidación adicional por valor de SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS

---

<sup>3</sup> Folio 37

<sup>4</sup> Folio 51

<sup>5</sup> Folio 56

<sup>6</sup> Folios 86 al 89

<sup>7</sup> Folios 118 y 119

<sup>8</sup> Folios 123 y 124

DIECINUEVE PESOS (\$7.054.519)<sup>9</sup> de la cual se corrió traslado en lista, siendo aprobada la misma a través de la providencia de fecha 23 de abril de 2015<sup>10</sup>.

Encuentra esta operadora judicial que la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó una liquidación del crédito el día 23 de noviembre de 2018, siendo visible la misma a folio 228, de la cual se corrió traslado en lista el 20 de marzo de 2019, liquidación esta que tiene un valor total de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$82.660.946), discriminados de la siguiente manera:

Auxilio de Cesantías	\$2.356.019
Sanción Moratoria	\$67.333.024
Intereses Moratorios	\$10.929.637
Costas Procesales	\$2.042.265
<b>TOTAL</b>	<b>\$82.660.946</b>

Posterior al traslado de dicha liquidación de crédito, este despacho ordenó remitir la misma a la contadora adscrita al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo para que esta última le brindara su acompañamiento profesional, quien liquidó los intereses moratorios y la sanción moratoria hasta el 1º de agosto de hasta el 2015, habiendo sido presentada dicha liquidación de crédito el día 23 de noviembre de 2018.

Siendo ello así, procederá este despacho a modificar el dictamen de la profesional en contaduría, calculando los intereses moratorios y la sanción moratoria hasta el día 23 de noviembre de 2018, por ser esta la fecha en la que fue presentada la liquidación adicional de crédito objeto de estudio.

Estudiada dicha liquidación y haciendo los respectivos cálculos que para ello se requieren, se observa que la misma no está ajustada a derecho, toda vez que el capital está por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS (\$2.356.019), los intereses moratorios calculados hasta el día 23 de noviembre de 2018 nos arrojan un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.662.559), la sanción moratoria calculada hasta la misma fecha, es decir \$17.336 por un total de 3.885 nos arroja un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$67.350.360) más las costas procesales por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.042.265) para un total de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$78.411.203).

En conclusión, se modificara la liquidación del crédito presentada, por un valor total de **SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$78.411.203)**, de los cuales se descontaran

---

<sup>9</sup> Folio 288

<sup>10</sup> Folio 192

los depósitos judiciales cobrados por la parte ejecutante, discriminados de la siguiente manera:

No. Deposito	valor	Fecha de pago	folio
46314000078124	\$2.356.019	01/12/2011	58
46314000079840	\$885.458	22/02/2012	66
46314000079848	\$3.541	22/02/2012	66
46314000088166	\$2.000.000	28/02/2012	65
46314000088167	\$2.000.000	28/02/2012	65
463140000110802	\$1.939.332	10/12/2013	153
463140000110803	\$666.667	10/12/2013	153
463140000110804	\$1.939.332	10/12/2013	153
463140000111811	\$1.939.332	12/02/2014	154
463140000111810	\$666.667	12/02/2014	154
463140000112874	\$1.939.332	28/03/2014	157
463140000112875	\$666.667	28/03/2014	157
463140000113610	\$666.667	28/03/2014	157
463140000113611	\$1.939.332	28/03/2014	157
463140000118850	\$1.939.332	19/08/2014	172
463140000118851	\$666.667	19/08/2014	172
463140000114626	\$666.667	19/08/2014	173
463140000114627	\$1.939.332	19/08/2014	173
463140000115671	\$666.667	19/08/2014	173
463140000115672	\$1.939.332	19/08/2014	173
463140000116716	\$666.667	19/08/2014	173
463140000116717	\$1.939.332	19/08/2014	173
463140000117796	\$1.939.332	19/08/2014	173
463140000117796	\$666.667	19/08/2014	173
463140000119952	\$1.939.332	17/09/2014	176
463140000119953	\$666.667	17/09/2014	176
463140000121412	\$1.939.332	05/12/2014	180
463140000121413	\$666.667	05/12/2014	180
463140000121994	\$666.667	05/12/2014	180
463140000121993	\$1.939.332	05/12/2014	180
463140000125406	\$666.666	20/02/2015	187
463140000125407	\$1.852.879	20/02/2015	187
463140000126495	\$666.666	16/04/2015	193
463140000126496	\$1.852.879	16/04/2015	193
463140000127758	\$666.666	16/04/2015	193
463140000127761	\$1.852.879	16/04/2015	193
463140000129123	\$655.264	01/06/2015	196
463140000129124	\$1.821.190	01/06/2015	196
463140000129825	\$666.666	23/06/2015	201
463140000129824	\$1.852.879	23/06/2015	201
463140000131223	\$1.852.879	19/08/2015	204
463140000132303	\$1.852.879	19/08/2015	204
<b>TOTAL</b>		<b>\$56.663.427</b>	

Teniendo en cuenta que en depósitos judiciales, la parte ejecutante ha cobrado la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$56.663.427) actualmente se le adeuda una suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.747.776) más los intereses moratorios y la sanción moratoria que se han causados desde el 24 de noviembre de 2018.

En consecuencia este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFÍQUESE** la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quedando de la siguiente manera:

Intereses de Cesantías	\$2.356.019
Sanción Moratoria hasta el 23-11-18	\$67.350.360
Int. Moratorios hasta el 23-11-18	\$6.662.559
Costas Procesales	\$2.042.265
Abonos al crédito	\$56.663.427
<b>TOTAL</b>	<b>\$21.747.776</b>

Más los intereses moratorios y la sanción moratoria que se han causados desde el 24 de noviembre de 2018.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZ**